



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2013-00687-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HÉCTOR JOSÉ CORTÉS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.S. 16-07-270-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00304-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JHON DEIRO GUZMAN CONO
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO NÚMERO : A.S. 15-07-269-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-752-2014-00085-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NOHORA TORRES DE CEDEÑO
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
AUTO NÚMERO : A.S. 17-07-271-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.


Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-0001-23-33-000-2013-00134-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
DEMANDADO : NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

Se hacen presente el apoderado de la parte actora HUMBERTO POLANCO ARTUNDUAGA identificado con la CC17.627.878 de Florencia y TP.102.632 del CSJ y JUAN CARLOS REYES MURCIA apoderado de la parte demandada quien se identifica con la CC 16188383 de Florencia Y TP 174935 teniendo en cuenta que mediante sentencia del pasado 15 de abril del 2016 este Conjuez fallo el proceso ya citado y en donde las partes tanto demandante como demandando interponen recurso de apelación, es necesario a la luz del artículo 192 de CPACA realizar audiencia de conciliación previo al otorgamiento del recurso de apelación, pasamos ahora a la etapa exploratoria de la posibilidad de conciliación, y para ese fin se concede el uso de la palabra a las partes y el apoderado de la parte demandada manifiesta que el COMITE SECCIONAL DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA RAMA JUDICIAL en sesión extraordinaria del pasado 15 de julio del 2016, decidió **NO CONCILIAR**, aporta en un (1) folio la certificación suscrita por la secretaria técnica del Comité. :

Por no existir ánimo conciliatorio el despacho declara, entonces, fallida la conciliación.

Ahora, como las partes interpusieron recurso de apelación contra la sentencia del pasado 15 de abril del 2016 y fue sustentado en tiempo, se dispone:


PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación presentada por la parte demandante y demandada.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

SEGUNDO: Por secretaría previa las desanotaciones respectivas remitir de manera inmediata el expediente al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


FABIO DE JESUS MAYA ANGULO
Conjuez


HUMBERTO POLANCO ARTUNDUAGA
Apoderado actor


JUAN CARLOS REYES MURCIA
Apoderado demandado